



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

#### ANUNCIO

Expediente número: 71/2017.

Asunto: Aprobación de la Ordenanza reguladora de bienvenida social/recibimiento civil y otorgamiento de carta de ciudadanía de niño y de la niña.

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza municipal reguladora.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de bienvenida social/recibimiento civil y otorgamiento de carta de ciudadanía de niño y de la niña, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE BIENVENIDA SOCIAL/RECIBIMIENTO CIVIL Y OTORGAMIENTO DE CARTA DE CIUDADANÍA DEL NIÑO Y DE LA NIÑA

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En España se ha producido un gran cambio social e ideológico, desde el reconocimiento a la libertad religiosa a través del artículo 16 de la Constitución Española y este cambio se ha producido en un corto período de tiempo. La tolerancia que ha traído la sociedad democrática comporta el derecho de que los/as ciudadanos/as puedan optar libremente, en función de sus creencias, religiosas o no religiosas, por asumir compromisos personales y celebrar ceremonias y ritos conforme a las mismas.

El Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 10, 14 y 16 de la Constitución Española considera que una de las vías adecuadas para la formación de la ciudadanía activa es facilitar y potenciar la conciencia de pertenencia a su municipio y a su ciudadanía, y el nacimiento es la llegada e incorporación a la comunidad de un nuevo miembro con un conjunto de derechos y obligaciones que como ciudadano le corresponden. Por lo tanto, en uso de las facultades que confiere a este Ayuntamiento el artículo 4 y 25.1 e) de la Ley de bases de Régimen Local resulta conveniente establecer los procedimientos oportunos para celebrar la bienvenida social o recibimiento civil de un/a nuevo/a ciudadano/a al municipio con connotaciones laicas y meramente civiles.

Artículo 1.– Objeto de la Ordenanza.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de celebración en locales municipales del Ayuntamiento de bienvenida social o recibimiento civil y carta de ciudadanía del niño y de la niña, entendida como ceremonia civil y laica de bienvenida o acogimiento social a la comunidad vecinal que constituye este municipio y que consistirá, esencialmente, en un acto solemne mediante el cual los padres, madres, tutores o familiares que lo soliciten puedan presentar a la citada comunidad vecinal a su hijo/a menor de edad y hacer público su compromiso de educarle en los valores cívicos de la dignidad de las personas. En dicho acto se le dará la bienvenida como miembro activo de la misma. Asimismo se anotarán en el Registro creado al efecto.

Los actos de bienvenida social o recibimiento civil, no tendrán trascendencia jurídica civil o administrativa, siendo simplemente una convención social de afirmación de valores y compromisos de igualdad y libertad.

Artículo 2.– Lugar de celebración.

El Ayuntamiento destinará un lugar adecuado y digno para la celebración del acto, preferentemente el salón de Plenos.

El/la Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue, podrá autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los actos de bienvenida social o recibimiento civil, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar del niño/a que vaya a ser recibido civilmente.

Artículo 3.– Solicitud para la celebración del acto y documentos.

La ceremonia se realizará previa solicitud escrita de los padres, madres, tutores o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, formulada con una antelación mínima de 10 días, siendo requisito que quienes vayan a recibir la bienvenida social o recibimiento civil sean menores de 6 años.

Las solicitudes deberán contener:

– Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración, acompañado de documento de identificación que acredite los datos anteriores y su relación de parentesco y/o



representación legal con el/la menor para quien solicita el acto de bienvenida social o recibimiento civil.

De no ser padre/madre o tutor legal del/la menor deberá acreditarse la voluntad fehaciente de la persona que ejerza su representación legal para realizar el acto de bienvenida social o recibimiento civil, mediante documento firmado por esta acompañado de identificación fehaciente en el que se explicita dicha voluntad.

– Nombre, apellidos, domicilio e identificación del/la menor para quien se solicita autorización de celebración de acto de bienvenida social o recibimiento civil.

– Identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación.

– Fotocopia compulsada del Libro de Familia en el que conste el/la niño/a o partida literal de nacimiento.

– Acreditación del empadronamiento del menor en la localidad con alguno/a de los padres/tutores/familiares, mediante aportación de certificado de empadronamiento y convivencia. En otro caso, cuando el/la menor y sus representantes legales no figuraran empadronados/as en La Gineta, deberá acreditarse la relación con el municipio mediante el empadronamiento de algún familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad.

– Día y hora de la preferencia para la celebración de la ceremonia civil, si bien esta preferencia no representará un derecho.

– Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

– Observaciones acerca de las preferencias sobre el acto a celebrar, tal como el deseo de pronunciar unas palabras y previsión de intervenciones, así como previsión aproximada de asistentes y elementos materiales, en su caso, que se pretendan utilizar (flores, si se necesita megafonía, mesas, sillas, si se prevé la realización de reportajes fotográficos y/o de vídeo, etc.), teniendo presente que será a costa de los solicitantes y quedando a criterio de la administración proceder a su autorización.

– Unidad administrativa a la que se dirige.

Artículo 4.– Procedimiento.

La fecha y hora de la celebración del acto civil será fijado por el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue, atendiendo en la medida de lo posible los deseos de los solicitantes.

Para atender las peticiones, se tendrá en cuenta orden de presentación de las solicitudes y se tendrá en cuenta, asimismo, en la medida de lo posible, al orden de preferencias de días y horas indicadas por cada solicitante. Podrá no atenderse a este orden cuando se den circunstancias objetivas de extraordinaria y urgente necesidad o de colisión con peticiones anteriores. En todo caso, la extraordinaria y urgente necesidad, discrecionalmente apreciada por la Alcaldía o Concejalía Delegada deberá estar motivada y deberá oírse a quienes han visto alterado su derecho.

A la vista de la solicitud, la autoridad competente determinará el local del Ayuntamiento en el que se vaya a realizar la ceremonia de bienvenida social o recibimiento civil.

El contenido formal de la ceremonia podrá ser convenido previamente con los solicitantes y versará sobre criterios de respeto a los valores sociales y la dignidad del/a niño/a, padres o tutores y asistentes, si bien será potestad de la Alcaldía decidir sobre el mismo.

La ceremonia será dirigida por el/la Alcalde/sa o Concejal/a en el que haya delegado, teniendo en todo caso la facultad de dirección del acto que, orientativamente, se desarrollará mediante las palabras de bienvenida que dicha autoridad dirija al niño/a, padres/tutores y asistentes en los que se puedan resaltar los valores de igualdad, solidaridad, tolerancia y demás valores cívicos y democráticos, pudiéndose dar lectura a los aspectos que se puedan considerar de la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 o de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, o bien acerca de similares aspectos y valores que deseen resaltar. A continuación se podrá dar la palabra a los padres/tutores y familia y asistentes en su caso, declarando conclusa la ceremonia por quien la dirija.

Quien dirija la ceremonia, con el objeto de preservar la dignidad del acto y con el objeto de que se desarrolle con normalidad, podrá llamar al orden a los asistentes y adoptar las medidas que estime oportunas, incluso la expulsión del salón de quienes no guarden un comportamiento respetuoso con los demás.

Artículo 5.– Acta de la ceremonia. Carta de ciudadanía.

De la ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá quien la dirija, en la que constarán, el lugar, la fecha y la hora, la mención de la autoridad que lleve a cabo la misma, los datos personales de quienes lo hubieran solicitado y del/la menor. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los padres/tutores intervinientes y por al menos dos testigos, y será declarativa de otorgamiento de carta de ciuda-



dania del/la menor protagonista de la ceremonia, de los Derechos Civiles que conllevan y de la dignidad de la persona que, como sujeto de derechos y libertades, por ese acto se hace pública su incorporación a la sociedad civil.

Las actas se inscribirán en el Registro correspondiente creado al efecto, con las protecciones y garantías necesarias sujetándose estrictamente a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. No obstante, cualquier padre/madre/tutor solicitante puede exigir que las inscripciones que se realicen en el Registro sean secretas.

Los interesados podrán solicitar certificaciones de las actas de la ceremonia que serán expedidas por la Secretaría municipal, con el visto bueno del/la Alcalde/sa o Concejál/a en quien delegue, y darán fe del contenido de dichas actas.

Artículo 6.– Otros aspectos.

En todo caso, deberá tenerse en cuenta en la celebración de la ceremonia que:

- Los asistentes deberán cuidar las instalaciones y no cometer ningún acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias municipales, estando prohibido además arrojar cualquier tipo de objeto.
- Si se desea ornamentar la dependencia municipal de forma especial, deberán comunicarlo con antelación suficiente para que se resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar, corriendo a su cargo los gastos que se generen con tal motivo, incluidos los de retirada y limpieza posterior.
- Si se hacen fotografías grabaciones audiovisuales deberá contarse con la aquiescencia del representante del menor y se realizarán de tal manera que no menoscabe la solemnidad de la ceremonia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Gineta a 8 de junio de 2017.–El Alcalde-Presidente, Antonio Belmonte Moraga.

10.523